

SECRETARIA, San Pelayo, 14 de agosto de 2020. -Señora jueza, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso Rad. 2019-00263. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CORDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO
Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: YASMIDE RODRIGUEZ PEREZ
Demandado: ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ
Radicado: 23-686-40-89-001-2019-00263-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a80ee1a5f6a41cdb069ad83a6a76c4abe6c24a5af87f7f926ba648f9a19b2c4

Documento generado en 14/08/2020 05:24:41 p.m.